



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/1373

Bitácora: 32/DC-0019/11/21
Zacatecas, Zac., 16 de noviembre de 2021

Ing. Ivette Madai Toledo Rosas
Directora General del Centro SCT Zacatecas
Presente

El presente se emite en referencia a la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, ingresada a esta Delegación Federal el 03 de noviembre de 2021, por las obras correspondientes al proyecto **Modernización y pavimentación del camino rural "Estación Camacho-Nuevo Mercurio" tramo del km 20+000 al km 30+000**, para una longitud de 10.0 km, ubicado en el municipio de Mazapil, Zacatecas, promovido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (**Promovente**), representado por la **Ing. Ivette Madai Toledo Rosas**, en su carácter de Directora General del Centro SCT "Zacatecas"

RESULTANDO

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-084 de fecha 25 de octubre de 2021 ingresado el día 03 de noviembre del año que transcurre en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el **Promovente** presentó el trámite de solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DC-0019/11/21.
- II. Que la solicitud de exención del **Promovente** consiste en la modernización mediante la pavimentación de un camino rural tipo "E" **Estación Camacho-Nuevo Mercurio, tramo del km 20+000 al km 30+000**, dicho camino cuenta con un ancho de calzada de 10 m, en una longitud de 10.0 km, que este camino ha llegado a una etapa de la vida útil, en la que ya es necesario llevar a cabo una modernización, que lo deje en condiciones de transitabilidad, debido a que la estructura de revestimiento presenta daños visibles, así mismo el volumen de tránsito se ha incrementado sustancialmente.
- III. Las características del **proyecto** son las siguientes:
 - a) El **proyecto** consiste en: La construcción de terracerías, pavimentos, obras de drenaje, obras complementarias y señalamiento vertical y horizontal para la modernización y pavimentación de un tramo del **km 20+000 al km 30+000**, el cual es un camino de terracería existente tipo "E" y tiene una longitud total de **10.0** km, dicho tramo, cuenta con un ancho de calzada de 10 m, que los trabajos de modernización mediante la pavimentación del **proyecto** consistirán básicamente en la construcción de 2 carriles de 3.5 m por sentido, para con esto, cumplir con las especificaciones de una carretera tipo "C", con un ancho de corona de 7.4 y un ancho de calzada de 7.0 m, para una velocidad máxima de 80 km/hr, espesor de sub-base 30 cm, espesor de base 20 cm, espesor de carpeta 4 cm, curvatura máxima 10.0° y pendiente máxima 7.4%.

Que, para la atención y maniobras del proyecto, la **Promovente** requiere de las siguientes superficies y obras: Oficinas de campo 50 m², bodega o almacén 100 m², estacionamiento provisional 300 m², sanitarios portátiles 5 m² y patio de maniobras 945 m², para un total de 1400 m², mismas que se ubicarán en la franja de derecho de vía, las cuales serán provisionales para el desarrollo del proyecto.

- b) El **proyecto** se ubica entre los kilómetros **20+000 al km 30+000**, en el municipio de Mazapil, del estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas UTM:

Estación	X	Y	Estación	X	Y
PST=20+000.00	777,295.6008	2,688,652.1620	PI=23+120.04	778,791.0284	2,685,936.2107
PI=20+500.60	777,496.5154	2,688,193.6397	PI=23+215.57	778,836.5064	2,685,852.2101
PI=20+675.47	777,571.7447	2,688,035.7847	PI=23+413.81	778,939.5470	2,685,682.8462
PI=20+709.56	777,586.2517	2,688,004.9331	PI=23+666.85	779,076.5922	2,685,470.1294

Modernización y pavimentación del camino "Estación Camacho-Nuevo mercurio" tramo del km 20+000 al km 30+000
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/1373

PI=20+744.03	777,600.5555	2,687,973.5699	PI=23+812.65	779,156.3942	2,685,348.1094
PI=20+784.94	777,623.5852	2,687,939.7638	PI=23+992.80	779,254.7016	2,685,197.1520
PI=21+000.27	777,755.7341	2,687,769.7518	PI=24+030.55	779,278.2141	2,685,167.6195
PI=21+188.11	777,867.9627	2,687,619.1273	PI=24+061.50	779,303.2477	2,685,149.4080
PI=21+222.80	777,887.5360	2,687,590.4858	PI=24+091.30	779,331.8752	2,685,141.1418
PI=21+283.63	777,914.3616	2,687,535.8833	PI=24+293.47	779,529.5674	2,685,098.8250
PI=21+501.77	778,004.7985	2,687,337.3788	PI=24+502.50	779,734.2792	2,685,056.5414
PI=21+999.01	778,208.5174	2,686,883.7861	PI=25+002.90	780,228.0964	2,684,975.6593
PI=22+354.13	778,354.1279	2,686,559.8841	PI=25+502.75	780,721.8963	2,684,898.1552
PI=22+387.18	778,367.4671	2,686,529.6458	PI=26+003.43	781,216.1111	2,684,817.9251
PI=22+422.15	778,382.3361	2,686,497.9978	PI=26+502.18	781,708.3126	2,684,737.3533
PI=22+459.32	778,399.6267	2,686,465.0986	PI=27+103.68	782,302.2750	2,684,642.4327
PI=22+490.35	778,416.8813	2,686,439.3000	PI=27+839.47	783,028.6288	2,684,524.9760
PI=22+513.65	778,431.5043	2,686,421.1600	PI=28+003.12	783,190.1491	2,684,498.6461
PI=22+697.48	778,552.4939	2,686,282.7599	PI=28+505.56	783,686.2903	2,684,419.3981
PI=22+845.89	778,646.7766	2,686,168.1505	PI=29+004.31	784,178.4243	2,684,338.4275
PI=22+901.08	778,681.3237	2,686,125.1063	PI=29+506.03	784,673.6484	2,684,257.9545
PI=22+928.56	778,699.1165	2,686,104.1742	PST=30+000.00	785,161.1454	2,684,178.2533
PI=22+961.15	778,715.7205	2,686,076.1282			

- c) Que los trabajos para llevar a cabo las obras de terracerías y pavimentos consistirán en: los terraplenes que se construyan, deberán compactarse al 90% (prueba proctor) y construirse de acuerdo con lo señalado en el proyecto respectivo, la formación y compactación de la capa subrasante será de treinta (30 cm) y se compactará al noventa y cinco por ciento (95%), se deberán eliminar los tamaños mayores de setenta y seis milímetros (76 mm), la base hidráulica deberá compactarse al cien por ciento del peso volumétrico máximo determinado en la prueba AASHTO modificada (cinco capas) dicha superficie deberá cerrarse al tránsito durante las veinticuatro horas siguientes a su impregnación en proporción de 1.0 lt/m² o durante el tiempo que se juzgue necesario, cuando la emulsión asfáltica del riego de liga tenga la viscosidad adecuada se construirá la carpeta de concreto asfáltico con el ancho y espesor que indique el proyecto, utilizando mezcla elaborada, en la planta dosificadora de concreto asfáltico, compactándola hasta obtener el 95% del peso volumétrico MARSHALL, determinado por el laboratorio, el concreto se fabricará utilizando agregado pétreo con tamaño máximo de 19 mm (¾") a finos, y cemento asfáltico AC-20, en cantidad de 125kg por metro cúbico de material pétreo seco y suelto.

Que el **proyecto** está planeado para llevarse a cabo en una sola etapa, de acuerdo a lo indicado en el programa de obra, y que en el desarrollo del proyecto solamente se utilizara el área correspondiente al derecho de vía por lo que no se deberán efectuar trabajos de desmonte fuera del área señalada, que durante la etapa de construcción, se considera que los recursos naturales de la zona de influencia del proyecto serán aprovechados para la construcción de las terracerías (tepetate) y los materiales pétreos para la formación de la estructura de las capas de pavimento, además de esto se tendrá especial cuidado en la etapa de preparación y construcción de la obra, por si se detectan especímenes ya sea vegetal o animal que se encuentren con las características de protección señaladas por la NOM-059-SEMARNAT-2010, inmediatamente se rescatará y reubicará en zonas aledañas al proyecto en donde se procure su protección y sobrevivencia.

- d) Que propone como medidas de mitigación el uso de pipas de agua tratada para la impregnación de la superficie del camino existente así como de los caminos de acceso para disminuir la contaminación a la atmósfera por las partículas suspendidas, también será obligatorio para los camiones de transporte de materiales pétreos, utilicen lonas para evitar la caída o dispersión de polvos hacia la atmósfera, para los residuos de la construcción o escombros, como sacos de cemento, cortes de material de fierro como varilla y alambrión, restos de cemento, cal, asfalto se instalarán tambos de 200 litros, con tapas, que posteriormente serán dispuestos para traslado a lugares previamente autorizados; asimismo, el mantener la maquinaria y equipo en condiciones óptimas de operación, para evitar la posible contaminación atmosférica ocasionada por el proceso de combustión interna de los motores, de igual manera se realizarán la-

Modernización y pavimentación del camino "Estación Camacho-Nuevo mercurio" tramo del km 20+000 al km 21+000
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





bores de **reforestación a lo largo del margen carretero existente**, de acuerdo al proyecto se determinará la cantidad de plántulas que se utilizará para la reforestación de especies nativas en el sitio.

- e) Que con las coordenadas proporcionadas por el **Promoviente** se consultó el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), dando como resultado que el trazo del **proyecto** colinda en su totalidad con áreas de Matorral desértico micrófilo y Matorral desértico rosetófilo, se observó que es un camino existente, el cual cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso, la expedición de la autorización, el **proyecto** que se analiza encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo y fracción I de la LGEEPA y 5 inciso B) del REIA que establecen lo siguiente.

De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA)

“ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:”

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

Asimismo el penúltimo párrafo del artículo 28 señala: “El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.”

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)

“Artículo 5º. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

- a) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente;
- b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente, y





c) Las carreteras que se construyan, sobre caminos ya existentes, para un tránsito promedio diario de hasta un máximo de 500 vehículos, en las cuales la velocidad no exceda de 70 kilómetros por hora, el ancho de calzada y de corona no exceda los 6 metros y no tenga acotamientos, quedando exceptuadas aquellas a las que les resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley.”

SEGUNDO.- Que el trámite COFEMER **SEMARNAT-04-006**, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, tiene su sustento en la segunda parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), el cual establece lo siguiente:

Artículo 6.- [...]

*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser **exentadas** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización”.

TERCERO.- Que, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la información presentada por el **Promovente**, y de conformidad con los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables en materia de impacto ambiental, se concluye lo siguiente:

- 1) El **proyecto** se refiere a obras de modernización mediante la pavimentación de un camino rural tipo “E” Estación Camacho-Nuevo Mercurio, **tramo del km 20+000 al km 30+000**, que dicho proyecto consistirá en la pavimentación del cuerpo existente en una longitud de **10.0 km**, dichas obras consistirán en la construcción de 2 carriles de 3.5 m por sentido, y contarán con un ancho de corona de 7.4 y un ancho de calzada de 7.0, para una velocidad máxima de 80 km/hr, para con esto, cumplir con las especificaciones de una carretera tipo **“C”**.
- 2) Conforme a la información presentada por el **Promovente**, y a la información obtenida del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), esta Delegación Federal determina que el **proyecto** no generará impactos que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, y que los impactos que se pudieran ocasionar, serán atenuados con las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente** en la solicitud de exención, como son: el uso de pipas de agua tratada para la impregnación de la superficie del camino, el uso de lonas en los camiones para evitar la caída o dispersión de polvos hacia la atmósfera, la instalación de tambos de 200 litros para la recolección de escombros, mantener la maquinaria y equipo en condiciones óptimas de operación y labores de reforestación a lo largo del margen carretero existente, propuestas por el Promovente en la solicitud de exención.
- 3) Los residuos que se generen por la realización del **proyecto**, deberán manejarse, conforme a su clasificación: los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de acuerdo con la normatividad municipal y en el caso de generarse residuos peligrosos, a través de empresas autorizadas por la SEMARNAT.
- 4) Que derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal, a la información presentada por el **Promovente** en materia de Impacto Ambiental, se concluye que las obras y actividades del **proyecto**, que se pretenden realizar sobre una vialidad existente y en operación, la cual colinda con áreas de Matorral desértico micrófilo y Matorral desértico rosetófilo existiendo espacio suficiente para el desarrollo del mismo, encuadran en los supuestos del segundo y último párrafo del artículo 6 del **REIA**,





por lo que dicha obra, es **viable** de realizarse en las condiciones propuestas, y **con la aplicación de las medidas previstas** en la solicitud de exención que se analiza.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción IX, 28 fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° y 6o del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y de conformidad con los "Lineamientos en materia de Evaluación de Impacto Ambiental" emitidos por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio número **SGPA/DGIRA/DG/01259** de fecha 22 de febrero del 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE:

PRIMERO. Que las obras y actividades del **proyecto** modernización del camino **Estación Camacho-Nuevo Mercurio, tramo del km 20+000 al km 30+000**, consistentes en la modernización mediante la pavimentación del camino rural tipo "E", en una longitud de **10.0** kilómetros, el cual, una vez construido contará con un ancho de corona de 7.4 metros, con **un** carril de circulación de **3.5** metros por cada lado, para una velocidad máxima de 80 km/hr, para de esta manera tener las características de una carretera tipo "**C**", ubicado en el municipio de Mazapil, estado de Zacatecas, conforme a los Considerandos del presente oficio, quedan **exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**, y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al Procedimiento de Evaluación que realiza esta Delegación Federal en materia de Impacto Ambiental.

El **Promovente** deberá apearse a lo dispuesto en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en la solicitud de Exención, que sean de competencia federal en materia ambiental, o que se requiera de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XIII de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA. En este sentido, **esta resolución no incluye la apertura de caminos adicionales a los existentes, y no ampara la utilización de terrenos forestales o la remoción de vegetación forestal.**

SEGUNDO. Se deberá tener especial atención a la presencia de especies de flora y fauna que se detecten en el trazo del camino y su área de influencia durante el desarrollo de los trabajos del proyecto, especialmente si se identifican especies que se encuentran listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, o que sean de lento crecimiento o de difícil regeneración, por lo que en su caso, deberá implementar un plan de rescate y reubicación de fauna; los organismos que sean rescatados, deberán registrarlos en una bitácora, para posteriormente ser liberados en sitios que determine la autoridad competente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a través de su Delegación en Zacatecas.

De acuerdo con lo que manifiesta el **Promovente**, en caso de que se requieran remover los individuos de huizache, y/o diversos tipos de vegetación que se encuentren dentro del trazo del camino, **previo al inicio de las obras y actividades** del proyecto, **deberá gestionar y obtener** la resolución procedente ante la **Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)** en Zacatecas de la **Constancia de aprovechamiento en terrenos diversos a los forestales.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/1373

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEPPA** y 49 de su **REIA**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia, asimismo, esta resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, no ampara la utilización de terrenos forestales, o la remoción de vegetación forestal.

CUARTO. Los bancos de materiales que se requieran para el desarrollo del **proyecto**, **no están incluidos en la presente exención**, por lo que para su uso o aprovechamiento, deberán contar con la autorización de la autoridad competente, previo al inicio de los trabajos.

QUINTO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEPPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promoviente**, en el trámite **SEMARNAT-04-006**, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, presentado mediante el oficio CSCT-6.31.410.086/2021, por la Directora General del Centro SCT "Zacatecas", el día 03 de noviembre de 2021, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones

SEXTO. Notificar esta resolución a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** del Gobierno Federal, a través de la **Ing. Ivette Madai Toledo Rosas**, en su carácter de **Directora General del Centro SCT "Zacatecas"**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones- Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DC-0019/11/21
JLRL/ifa

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

